

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00449
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANA MARÍA CAICEDO

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **ANA MARÍA CAICEDO** en la finca **San Antonio** ubicada en la **Vereda Apartadero Centro Villa de San Diego de Ubaté**, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL" con certificación "Recibido por Ana María Caicedo. Fecha de entrega 17 de marzo de 2021" -fs. 37 a 38- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y la ejecutada, señora **Ana María Caicedo** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago a la ejecutada señora **Ana María Caicedo**, el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -Inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-

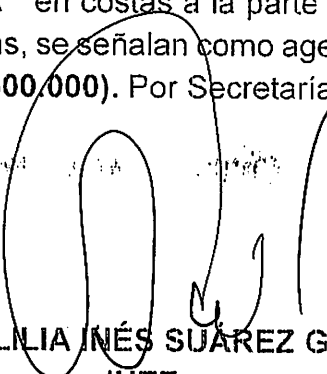
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada señora **Ana María Caicedo**, en los términos señalados en el mandamiento de pago por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin. -Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.-

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500,000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.